

COMPANIA LACTEOSMILK S.A. representada por su presidente ejecutivo Hernán de Jesús Cortes Castaño y LA COMPANIA PARMALAT DEL ECUADOR S.A., representada por los señores Degusmao Ribeiro Luiz Guilherme y Ochoa Torres José Flavio en sus calidades de Presidente Ejecutivo y Gerente General respectivamente de la mencionada compañía y/o cualquiera otra persona que manifieste tener derecho en el bien inmueble, y Posibles interesados en el Predio en Litis, por la prensa en uno de los Diarios que se editen en esta Ciudad de Manta, conforme lo dispone el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, ya que el actor declare bajo Juramento que desconoce su domicilio actual. Se le advierte la obligación que tiene de comparecer a Juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones, en un Casillero Judicial de un Profesional en Derecho en esta Ciudad de Manta y que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última citación, podrá ser considerado o declarado rebelde, continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley
Manta, Abril 09 del 2012

ABG. EMILIA PINCAY FRANCO
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABI.
F. 16595

**R. del E.
EXTRACTO DE CITACIÓN
JUZGADO VIGESIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE MANABI MONTECRISTI**

A COMPANIA LOTIZACIONES JOSÉ ABAD SALTOS CIA. LTDA, en la persona de su representante legal, señores JOSÉ WLADIMIR ABAD CRUZ, ESTRELLA CRUZ TREVIÑO, GLORIA MARIA LORENA ABAD CRUZ, MARIA TERESA ABAD DUPLAS Y MARTHA CECILIA ABAD DUPLAS, MAS HEREDEROS, INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABI Y POSIBLES INTERESADOS, se le hace saber que en este Juzgado por sorteo de ley, ha tocado conocimiento de una demanda de Juicio de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto es el siguiente:
CAUSA: No 102/2011
JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIP.

**R de E.
JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL DE MANABI**

A LOS HEREDEROS DE LOS CÓNYUGES ALBA GUILLEMINA RIVERA RUIZ Y CIPRIANO SOLIS GARCIA, SEÑORES CIPRIANO ANTONIO, CIPRIANO ENRIQUE, GUSTAVO CIPRIANO, LISBETH CLEOTILDE, DEMOSTENES CIPRIANO Y ESCILDA GENIT SOLIS RIVERA, HEREDEROS PRESUNTOS, DESCONOCIDOS Y TERCERAS PERSONAS O SE CREAN CON DERECHO, se les hace conocer del juicio ordinario especial de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 47.2012, cuyo extracto es:
ACTORA: MARIA PATRICIA ANCHUNDIA
DEMANDADOS: A LOS HEREDEROS DE LOS CÓNYUGES ALBA GUILLEMINA RIVERA RUIZ Y CIPRIANO SOLIS GARCIA, SEÑORES CIPRIANO ANTONIO, CIPRIANO ENRIQUE, GUSTAVO CIPRIANO, LISBETH CLEOTILDE, DEMOSTENES CIPRIANO Y ESCILDA GENIT SOLIS RIVERA, HEREDEROS PRESUNTOS, DESCONOCIDOS Y TERCERAS PERSONAS O SE CREAN CON DERECHO

OBJETO: La actora manifiesta en su demanda que desde hace más de veinticuatro años, es decir desde el día de Enero de 1988 viene manteniendo la posesión material en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpida con ánimo de señorío y dueño de un solar urbano ubicado en la Parroquia Pedro Pablo Gómez, Jurisdicción del Cantón Jipijapa, con los siguientes linderos y medidas actuales: NORTE: Con 30,24m y colinda con Genaro Enrique García Villacis, SUR: Con 30,24m y colinda con Sara Mariana Parraga Sánchez, ESTE: Con 4,25m y calle Comercio, y por el OESTE: Con 4,70m y Callejón Al Sitio La Amarilla, con una superficie total de 135,47Mts2. Dentro del referido bien inmueble durante los más de veinticuatro años que en forma pacífica e ininterrumpida he venido poseyéndolo, he realizado los actos de aquellos que solo el dominio da derecho y en base a mi pobreza he reconstruido mi vivienda la misma que es de construcción mixta y techo de zinc, con estructura de madera, contrapiso de hormigón simple, habiendo hecho mantenimiento al solar construyendo el respectivo cerramiento, limpieza de la maleza y mejoras sin mi vivienda como es el de enlucido interior, pintura, instalaciones eléctricas, agua potable y en el patio anexo a la vivienda existe un baño de ladrillo, lavandería y una cisterna, en la cual habito conjuntamente con mis tres hijos, siendo reconocida por sus vecinos y moradores del sector que la conocen, como su única y absoluta posesionaria, dueña y propietaria. En tal virtud demanda en la vía Ordinaria Especial, la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, ampara su demanda en los Arts. 603.715, 2392, 2398, 2410, 2411 del Código Civil, en concordancia con el Art. 407 reformado del Código de Procedimiento Civil, acción que la dirige en contra de quienes consta como propietarios del predio en el Registro de la Propiedad de Jipijapa, señores ALBA GUILLEMINA RIVERA RUIZ Y CIPRIANO SOLIS GARCIA, y ante su litigamiento a los herederos CIPRIANO ANTONIO, CIPRIANO ENRIQUE, GUSTAVO CIPRIANO, LISBETH CLEOTILDE, DEMOSTENES CIPRIANO Y ESCILDA GENIT SOLIS RIVERA. Para que luego del trámite de ley y mi sentencia se declare a su favor el dominio del predio descrito anteriormente y ordene su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Jipijapa. Asuma la prueba que deberá actuarse en la Audiencia de Conciliación y Juizamiento CUANTIA: La cuantía se fija en la suma de QUINIENTOS DOL. A REO.

MANABI UNO DE LOS Paises, como su zinc, manteniendo el solar con la construcción del cerramiento, limpieza de la maleza y mejoras en la vivienda que tiene los servicios y ambientes básicos para vivir con sus hijos. Este predio forma parte de uno de mayor extensión inscrito a nombre de Cipriano Solis García quien fue casado con Alba Guillermina Rivera Ruiz ambos ya fallecidos, por lo que demanda a sus herederos entre los conocidos Cipriano Antonio, Cipriano Enrique, Gustavo Cipriano, Lisbeth Cleotilde, Demostenes Cipriano y Escilda Genit Solis Rivera en juicio ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de acuerdo a lo expuesto en el Art. 407 del Código adjetivo civil por lo que anuncian la prueba que va a practicar en la audiencia de conciliación. Fundamento legal Art 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2414 del código civil. La providencia de 13 de febrero de 2012, las 15h10 acepta la demanda a juicio ordinario conforme al Art. 407 del código procesal civil, se dispone se cite a los herederos de Cipriano Solis García y Alba Guillermina Rivera Ruiz. Entre Los Conocidos: Cipriano Antonio, Cipriano Enrique, Gustavo Cipriano, Lisbeth Cleotilde, Demostenes Cipriano y Escilda Genit Solis Rivera a herederos desconocidos y presuntos y a personas terceras interesadas al tenor del Art. 82 del código de procedimiento civil ya que la actora expresa bajo juramento que le es, imposible determinar la individualidad de sus residencias y se les concede el termino de veinte días más el de ocho días para que propongan las excepciones dilatorias y perentorias de que se crean asistidos a las que se acompañarán y anunciarán las pruebas que dispongan que se actúen en la audiencia de conciliación y Juizamiento. Se inscriba la demanda. A fs. 14 al tenor del Art 70 del Código de procedimiento civil se acepta la REFORMA A LA DEMANDA en el sentido de que se considere que la identificación del PREDIO que se prescribe es por el lindero NORTE: con 28,11m colinda con María Patricia Anchundia. Por el SUR: Con 28,11 metros y colinda con inmueble De Cipriano Antonio Solis Rivera, por el ESTE: con 4,22 m de frente a la calle Comercio y por el OESTE: con 4,60M CON CALLEJO QUE CONDUCE AL SITIO La Amarilla. El solar tiene una superficie de 123,96M2. Cuantía: \$1.000,00. JUEZ: Abg. Rocío Pincay Muñoz, Jueza IX de lo Civil de Manabi. DEFENSORA: Abg. Mercedes Frenco Villamar. Particular que hago conocer a los demandados y posibles interesados y se le advierte de la obligación de señalar casillero judicial en Jipijapa dentro de los veinte días posteriores a la tercera publicación, caso contrario podrán ser declarados rebeldes. Jipijapa, 13 de abril de 2012. Abg. Nora Menéndez de Cañarte Secretaria del Juzgado IX de lo Civil de Manabi F. 34269

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA LA LAGUNA S.A. COMLAGUNA.

La compañía COMPAÑIA LA LAGUNA S.A. COMLAGUNA se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón PORTOVIEJO, el 22/Marzo/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.12.0238 17 ABRIL 2012.

- 1.- DOMICILIO: Cantón MONTECRISTI, provincia de MANABI.
 - 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 900,00 Número de Acciones 900 Valor US\$1,00.
 - 3.-OBJETO: El objeto de la compañía es: ALAMANUFACTURA, COMERCIALIZACION COMPRA VENTA DE LADRILLOS.
- Portoviejo, 17 ABRIL 2012.

**Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

F: 34264